



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-00677-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
Demandados: RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS C.C. 88.206.143
UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA C.C. 1.093.750.810
JOSE LUIS TORRES FRANCO C.C. 1.102.795.442

En aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización de **JOSE LUIS TORRES FRANCO C.C. 1.102.795.442**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-003-2016-01282-00

Demandante: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-6

Demandados: ANA ELVIA PRADA CARVAJAL C.C. 60.375.646

GERSON DAVID CORREA C.C. 1.090.386.667

LUIS JESUS AYALA C.C. 88.168.385

Como quiera que según lo manifestado por el Gerente de COOPSEVICIOS ASOCIADOS C.T.A., los depósitos judiciales constituido a favor del presente proceso, fueron consignados en la cuenta No. 540012041001, se hace necesario OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, a fin de solicitarle se sirvan verificar si en la Cuenta del Banco Agrario asignada a ese Despacho existen títulos judiciales a favor del presente proceso y a nombre del demandado LUIS JESUS AYALA C.C. 88.168.385, de ser así, proceder a la conversión de los depósitos.

Es menester poner en conocimiento del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta que el presente proceso se originó en el Juzgado Tercero Homólogo pero que ahora se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander, en consecuencia, los depósitos deberán ser puestos a disposición en la cuenta No. 540012051901 asignada a esta Unidad Judicial.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00148-00

DEMANDANTE: TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES C.C. 13.568.198
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por la apoderada del extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que NO EXISTEN NUEVOS TÍTULOS JUDICIALES constituidos a favor del presente proceso.

No obstante, se hace necesario oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, a fin de solicitarle se sirvan verificar si en la Cuenta del Banco Agrario asignada a ese Despacho existen títulos judiciales a favor del presente proceso y a nombre del demandado **FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265**, de ser así, proceder a la conversión de los mencionados depósitos e informar a esta jurisdicción.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01164-00

Demandante: VIVIENDAS Y VALORES S.A.

Demandado: ANGELICA CARMELITA GRANADOS SANTIAGO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00364-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BONAIRE NIT. 900.951.237-3
DEMANDADA: LORENA MERCEDES MORA CALVACHE C.C. 37.274.552

En consideración a la solicitud presentada por la demandada, se hace necesario CORRER TRASLADO por el término de TRES (03) días, al extremo activo de la comunicación allegada por la señora LORENA MERCEDES a fin de que manifieste al despacho lo que considere pertinente.

Póngase en conocimiento de la demandada que, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que NO EXISTEN TÍTULOS JUDICIALES constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00521-00

DEMANDANTE: JOSE EDUARDO TORO V propietario de EL PALACIO DEL CASCO

DEMANDADOS: JACKELINE CARDENAS COTE C.C. 60.359.103

JUAN DAVID USSA TORRES C.C. 13.477.123

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las gestiones para surtir el emplazamiento de los demandados, en aplicación de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00800-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: JUVER ADOLFO BLANCO TARAZONA Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verbal sumario Rad: 54-001-41-89-001-2018-0832-00

Demandante: MONGUI PARRA CÁCERES

Demandado: ARGENIDA MARIA ROMERO LOZANO Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 18 de febrero de
2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00457-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: JAIME ISIDRO TRILLOS HERNÁNDEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 18 de febrero de
2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00690-00

Demandante: YESID JAVIER ROA GONZALEZ

Demandado: HENRY LOAIZA CUELLAR

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 18 de febrero de
2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00966-00

Demandante: AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

Demandado: DERLY KARINA CONTRERAS GELVEZ C.C. 1.094.808.344

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **DERLY KARINA CONTRERAS GELVEZ C.C. 1.094.808.344**, ubicado en la AVENIDA 28 # 19- 70 CONJUNTO CERRADO TERRAVIVA INTERIOR TORRE 2 APARTAMENTO No 408, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-321935, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO y comuníquese a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00174-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA

Demandado: LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00202-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S

Demandado: GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

(C+S)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 18 de febrero de
2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00218-00

Demandante: FINANCI5 S.A.S

Demandado: MARI5OL ACEVEDO AVENDAÑO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 18 de febrero de
2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Radicado: 54001-41-89-001-2021-00031-00

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Sería el caso, de admitir la presente demanda ejecutiva, si no se observara que en el acta de conciliación aportada, la fórmula de arreglo presentada por la demandante y aceptada por la demandada, presenta inconsistencias referente al valor total adeudado y las cuotas pactadas, las cuales haciendo la respectiva sumatoria, no coinciden.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., nos indica que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos.

Así mismo, y con el objetivo de analizar los elementos que integran el título ejecutivo, y especial a la claridad de la conciliación allegada, se tiene que dicho precepto reclama que los elementos de la obligación estén consignados en los documentos de manera inequívoca y que la descripción de las características de la prestación ofrezca plena certidumbre al intérprete, lo que supone que los vocablos empleados sean comprensibles, tengan significado unívoco en el contexto y no sean contradictorios o incompatibles entre sí¹.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente, traer a colación, lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 424 ibidem: "*Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.*" ...

Esto, ya que el apoderado actor en el escrito de la demanda, señala que dentro del valor de \$ 6.302.000 se encuentra el capital e intereses adeudados, sin embargo, tal indicación, no es de recibo para esta Unidad Judicial, pues esa salvedad no obra en el acta de conciliación.

Por consiguiente, este Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, por no reunirse la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 422 C.G.P.

En consecuencia, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de admitir la presente demanda ejecutiva en contra de JOYSI MARILIN SANCHEZ ROMERO propuesta por MARIBEL DURAN por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO. CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

¹ Proceso ejecutivo, lecciones derecho procesal, Miguel Enrique Rojas, ESAJU, 2019.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Monitorio. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00038-00

Se encuentra al Despacho la demanda instaurada por LUBRITODO EL SITIO CORRECTO S.A.S a través de apoderado judicial, en contra de YASMIL ROCIO SANCHEZ ACEVEDO, representada por VIANNY SANCHEZ ACEVEDO, según poder general adjuntado, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago de la obligación contenida en la factura No.0028386, por un valor de \$21.715.003, más los intereses de mora causados desde el 7 de diciembre de 2015, los cuales ascienden a \$33.569.648, obteniendo una sumatoria de \$55.284.651 valor el cual excede nuestra competencia, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía es decir hasta \$36.341.040.

Aunado a lo anterior, el artículo 419 del C.G.P. señala que para la procedencia del proceso monitorio, entre otros, que el mismo no puede superar la mínima cuantía, situación que para el presente asunto, no se cumple, tal y como se indicó en el párrafo anterior..

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y **hacer entrega** a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por no cumplirse lo dispuesto en el artículo 419 del Código General del Proceso, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 18 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2021-00041-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN, y en contra de JOSE JAVIER SUAREZ URBINA, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

- Se hace necesario, escanear y/o reproducir nuevamente el Título Valor título base de la presente acción para ser aportado, toda vez que archivo el adjunto resulta borroso e ilegible.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, y en contra de JOSE JAVIER SUAREZ URBINA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
18 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2021-00042-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA, y en contra de JENNY LILIANA ARCHILA GARCÍA Y NELSON JAVIER REYES ORTIZ, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No hay claridad entre el hecho cuarto con relación a los meses en los cuales indica que se adeudan cánones indicadas en las pretensiones, exactamente el mes de marzo de 2020.
2. No hay claridad en la fecha en que los demandados dejaron el inmueble, con el fin de tener en cuenta los periodos adeudados de los servicios públicos.
3. Las sumas cobradas por concepto de servicios públicos, no coinciden con los indicados en los hechos y los comprobantes de pago aportados.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA, y en contra de JENNY LILIANA ARCHILA GARCÍA Y NELSON JAVIER REYES ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA, para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.